



DECRETO por el que se reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
(DOF 24-01-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|---|
| 01 | 27-01-2016 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Presentada por el Senador Jorge Aréchiga Ávila (PVE). Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 27 de enero de 2016. |
| 02 | 19-04-2016 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Aprobado en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de abril de 2016. Discusión y votación, 19 de abril de 2016. |
| 03 | 26-04-2016 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 26 de abril de 2016. |
| 04 | 14-12-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Aprobado en lo general y en lo particular, por 376 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 6 de diciembre de 2016. Discusión y votación 14 de diciembre de 2016. |
| 05 | 24-01-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017. |



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-0478
Exp. 244

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma los artículos 7o y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por el Sen. Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Senadores".

México, D.F., a 27 de enero de 2016.



Dip. Araceli Saucedo Reyes
Secretaria

RECIBIDO

2016 ENE 29 PM 2 08

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

000301

Anexo: Original del Expediente

lmv*



*Turnese a la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales de la Cámara de
Senadores. Enero 27 del 2016.*

*8
pa*

COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN LXII LEGISLATURA

El suscrito Senador **JORGE ARECHIGA ÁVILA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción I, 164, numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República; somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Entre sus objetivos generales destaca el impulso a la silvicultura y el aprovechamiento de los recursos forestales, los cuales se definen como la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales.

En este sentido, los recursos forestales pueden dividirse en recursos maderables y no maderables y dependiendo de su tratamiento o procesamiento se pueden generar materias primas, productos y subproductos.

Las materias primas, están definidas en la Ley: como los productos de aprovechamiento de los recursos forestales que no han sufrido procesos de transformación hasta el segundo grado.

Los productos forestales maderables, se definen como aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de materias primas maderables, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto.

Asimismo, en la ley se hace referencia al término de subproducto forestal, en sus artículos,

ARTICULO 12. Son atribuciones de la Federación:



I-XXXIII. ...

XXXIV. Regular el transporte de materias primas forestales, así como de productos y **subproductos forestales**;

XXXV. ...

Artículo 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones

XXVII. a XXIV. ...

XXV. Regular el transporte de materias primas productos y **subproductos forestales**;

XXVI. a XXVIII. ...

ARTICULO 34. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, los siguientes:

XXVII. a V. ...

VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de vocación forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo de las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos o **subproductos** que se obtengan de los bosques;

VII. a XV. ...

ARTICULO 115. Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y **subproductos**, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 139. La Federación, las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y escuchando la opinión del Consejo, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal, y mediante los cuales se buscará de manera prioritaria y no limitativa:

XXVII. a XIII. ...

XIV. La asesoría y capacitación jurídica, administrativa, técnica y económica a micro y pequeñas empresas para la industrialización primaria y el desarrollo de productos y **subproductos forestales** y su comercialización, así como el desarrollo e integración de la cadena productiva;

XV. a XX. ...



A pesar que se hace la diferencia entre productos y subproductos forestales, dentro de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en esta no se encuentra la definición específica de un subproducto forestal, a pesar de que son términos técnicos para su aplicación.

Un primer acercamiento en la definición de subproducto, se encuentra en el artículo 94 del Reglamento de la misma Ley, al establecer que las materias primas forestales, sus productos y subproductos, de las cuales se debe acreditar su legal procedencia, sin embargo, no se especifica la diferencia entre los productos y subproductos.

Es hasta la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-RENAT-2000¹, en la que se encuentra una primera definición de subproducto forestal, *el cual se deriva de un producto forestal cuyo proceso de producción o transformación no asegura su calidad fitosanitaria.*

Sin embargo, por ser una norma de emergencia implica una temporalidad y por tanto ya no es vigente a partir del 22 de marzo del 2001, además que su definición estaba enfocada a tratamiento fitosanitario.

Por ello, es importante antes de entrar a una definición específica, brindar aspectos base establecidos por la Real Academia Española, bajo lo siguiente:

- Producto: "Cosa producida. Caudal que se obtiene de algo que se vende, o el que ello reditúa"².
- Subproducto: "en cualquier operación, producto que en ella se obtiene además del principal. Suele ser de menor valor que este"³.
- Forestal: "Pertenciente o relativo a los bosques y a los aprovechamientos de leñas, pastos, etc"⁴.

En este sentido para la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), los productos forestales consisten en "los productos madereros y no madereros que se producen a partir de plantas y árboles que crecen en los bosques y otros terrenos arbolados"⁵. Para mayor análisis se requiere hacer un desglose de lo que se considera como productos forestales no madereros

¹ Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-RECENAT-2000, Que establece los lineamientos para la obtención requisitos fitosanitarios para los productos y subproductos forestales, cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial mexicana específica. <http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/normas/nm002asm.htm>

² Real academia Española, [Fecha de consulta: 1 de Noviembre de 2015] Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=lvd5dCPAHDXX2ed3kkud>

³ Ibidem <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=8LLVCKLqRDXX2yvwOuy7>

⁴ Ibidem <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=forestal>

⁵ FAO. Comercio del Productos Forestales. [Fecha de consulta: 1 de Noviembre de 2015] Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/015/i2080s/i2080s02.pdf>

(PFNM), “son bienes de origen biológico, distintos de la madera, derivados del bosque, de otras áreas forestales y de los árboles fuera de los bosques. Los PFNM pueden recolectarse en forma silvestre o producirse en plantaciones forestales o sistemas agroforestales. Ejemplos de PFNM son productos utilizados como alimentos y aditivos alimentarios (semillas comestibles, hongos, frutos, fibras, especies y condimentos, aromatizantes, fauna silvestre, (utilizadas para construcciones, muebles, indumentos o utensilios), resinas, gomas, productos vegetales y animales utilizados con fines medicinales, cosméticos o culturales”⁶.

La FAO ha buscado realizar una definición uniforme de los productos forestales no madereros, debido a las múltiples términos nuevos que han surgido a saber: “**subproductos forestales**, productos forestales menores, productos forestales no leñosos, bienes y beneficios no madereros, bienes y servicios no madereros, otros productos forestales, productos forestales secundarios, productos forestales especiales y se han propuesto multitud de definiciones, referentes todas ellas a diferentes aspectos, especies y productos según la perspectiva de trabajo de cada autor u organización”⁷, lo cual implica una problemática recurrente de interpretación.

Como es de apreciarse, dicho organismo se ha preocupado por homologar una definición en el que exista mayor claridad y se eviten confusiones. Este organismo transnacional realiza una explicación metodológica sobre las implicaciones y los graves problemas que provoca la falta de una terminología clara, a saber:

“La comunicación se hace más problemática, al usarse un mismo término con definiciones diferentes.

Los estudios y las estadísticas no son a menudo comparables, a causa de las diferentes definiciones y clasificaciones utilizadas, incluyéndose algunos productos y excluyéndose otros.

No ha sido posible crear un sistema general y congruente de clasificación de los PFNM, que sólo puede basarse en una terminología convencional que comprenda definiciones claras. Las definiciones y las clasificaciones son esenciales para mejorar la disponibilidad de datos estadísticos”⁸.

De ahí la trascendencia de delimitar en nuestra legislación los términos y definiciones de forma precisar, con la finalidad de evitar confusiones o erróneas

⁶ FAO. ¿Qué son los PFNM? [Fecha de consulta: 1 de Noviembre de 2015] Disponible en: <http://www.fao.org/forestry/nwfp/6388/es/>

⁷ FAO. Actividades forestales de la FAO [Fecha de consulta: 1 de Noviembre de 2015] Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/x2450s/x2450s0d.htm#TopOfPage>

⁸ Loc. Cit.



interpretaciones jurídicas, en el caso particular, los subproductos pueden comprenderse como la transformación de un producto.

En este orden de ideas, se puede deducir que el carbón vegetal es un subproducto, debido a que requiere de un proceso de transformación para la obtención. Al respecto la FAO la define como “madera carbonizada mediante la combustión parcial o la aplicación de calor de fuentes externas. Se incluye el carbón vegetal utilizado como combustible o con otros fines...” asimismo precisa que “el carbón vegetal es un útil subproducto de la madera, y se obtiene por el proceso de carbonización. Tratando la madera de diferentes formas pueden obtenerse también otros subproductos útiles”⁹.

De la anterior, podemos definir a un subproducto forestal como aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto.

Adicional a esta problemática, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece en su artículo 16 que le corresponde a la Semarnat la expedición de certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación solo es para materias primas y productos forestales y no se integran a los subproductos, los cuales también pueden desencadenar desequilibrios ecológicos por la presencia de plagas o enfermedades.

Lo anterior se fortalece, considerando que en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales¹⁰, especifica algunos subproductos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto definir el término de subproducto forestal, considerando los procesos de transformación de la madera.

Asimismo, se busca incorporar en el artículo 16 fracción XXVI, que le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales el expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación subproductos forestales, derivado a que éstos también pueden causar desequilibrios ecológicos.

⁹ FAO. Energía para el desarrollo. [Fecha de consulta: 1 de Noviembre de 2015] Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/q4960s/q4960s04.htm>

¹⁰ http://www.economia.gob.mx/files/marco_normativo/A782.pdf



Para un mayor entendimiento de la reforma, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

| Texto Vigente | Propuesta |
|--|--|
| <p>Artículo 7º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XLI. ...</p> <p>No hay correlativo</p> <p>XLII. Terreno forestal: ... XLIII. Terreno preferentemente forestal: ... XLIV. Terreno temporalmente forestal: ... XLV. Turno: ... XLVI. Unidad de manejo forestal: ... XLVII. Uso doméstico: ... XLVIII. Vegetación forestal: ... XLIX. Vegetación exótica: ... L. Ventanilla única: ... LI. Visita de Inspección: ... LII. Vivero forestal: ...</p> | <p>Artículo 7º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>XXVII. a XLI. ...</p> <p>XLII. Subproducto Forestal: Aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto.</p> <p>XLIII. Terreno forestal: ... XLIV. Terreno preferentemente forestal: ... XLV. Terreno temporalmente forestal: ... XLVI. Turno: ... XLVII. Unidad de manejo forestal: ... XLVIII. Uso doméstico: ... XLIX. Vegetación forestal: ... L. Vegetación exótica: ... LI. Ventanilla única: ... LII. Visita de Inspección: ... LIII. Vivero forestal:</p> |
| <p>ARTICULO 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>XXVII. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de materias primas y productos forestales;</p> <p>XXVII. a XXVIII. ...</p> | <p>ARTICULO 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>XXVII. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de materias primas y productos y subproductos forestales;</p> <p>XXVII. a XXVIII. ...</p> |



En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTALE SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XLII recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 7º y se reforma el artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXVII. a XLI. ...

XLII. Subproducto Forestal: Aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto.

XLIII. Terreno forestal: ...

XLIV. Terreno preferentemente forestal: ...

XLV. Terreno temporalmente forestal: ...

XLVI. Turno: ...

XLVII. Unidad de manejo forestal: ...

XLVIII. Uso doméstico: ...

XLIX. Vegetación forestal: ...

L. Vegetación exótica: ...

LI. Ventanilla única: ...

LII. Visita de Inspección: ...

ARTICULO 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

XXVII. a XXV. ...



XXVI. Expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de materias primas y productos **y subproductos** forestales;

XXVII. a XXVIII. ...

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto de la Cámara de Diputados, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

SENADOR JORGE ARECHIGA ÁVILA

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda; de la LXIII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por el Senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182; 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente Dictamen.

En el apartado denominado *Contenido*, se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de *Consideraciones*, estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 7º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.- En sesión plenaria de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión celebrada el día 27 de enero de 2016, el Senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó a consideración del Pleno la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha Iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el siguiente:

CONTENIDO

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este Congreso tiene la facultad que le confiere el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ambiente de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 7º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Estudios Legislativos, Segunda, estiman que la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito
- Tener un título
- Contener el nombre y firma de quien presenta la Iniciativa
- Una parte expositiva de motivos
- El texto legal que se propone
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor
- Ser publicada en gaceta parlamentaria

En cuanto al contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, el promovente señala la necesidad de definir el término de subproducto forestal y de incorporar expresamente como una de las obligaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el expedir certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de los subproductos forestales.

El Senador promovente recuerda que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) tiene como objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Asimismo, el promovente señala que uno de los objetivos generales de la LGDFS es el impulso de la silvicultura y el **aprovechamiento de los recursos forestales**.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 7º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Al respecto, el promovente indica que los **recursos forestales** se definen como “la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales”. Adicionalmente, el promovente señala que los recursos forestales pueden dividirse en recursos **maderables y no maderables** y, dependiendo de su tratamiento o procesamiento, se pueden generar **materias primas, productos o subproductos**.

El Senador promovente hace hincapié en que, mientras las materias primas y los productos están definidos expresamente, la LGDFS sólo hace referencia al término de subproducto forestal. Lo cual puede tener como consecuencia confusiones al momento de interpretar dicha ley, ya que se hace referencia a los subproductos forestales en diversos artículos sin que exista definición. Los artículos que señala el promovente son los siguientes¹:

ARTICULO 12. Son atribuciones de la federación:

[...]

XXXIV. Regular el transporte de materias primas forestales, así como de productos y **subproductos forestales**;

[...]

ARTICULO 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

[...]

XXV. Regular el transporte de materias primas productos y **subproductos forestales**;

[...]

ARTICULO 34. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, los siguientes:

[...]

VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de vocación forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo de las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos o **subproductos** que se obtengan de los bosques;

[...]

¹ Énfasis añadido



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 7º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTICULO 115. Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y **subproductos**, incluida madera aserrada o con escuadria, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 139. La Federación, las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y escuchando la opinión del Consejo, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal, y mediante los cuales se buscará de manera prioritaria y no limitativa:

[...]

XIV. La asesoría y capacitación jurídica, administrativa, técnica y económica a micro y pequeñas empresas para la industrialización primaria y el desarrollo de productos y **subproductos forestales** y su comercialización, así como el desarrollo e integración de la cadena productiva;

[...]

Adicionalmente, el Senador promovente señala que tampoco el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) tiene una definición de subproducto forestal. Asimismo, señala que el artículo 94 establece un listado de materias primas, productos y subproductos forestales, sin embargo, no especifica la diferencia entre éstos como se puede apreciar²:

Artículo 94. Las **materias primas forestales, sus productos y subproductos**, respecto de las cuales deberá acreditarse su **legal procedencia**, son las siguientes:

I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja;

II. Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal;

III. Madera con escuadria, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;

IV. Tarimas y cajas de empaque y embalaje;

V. Resinas, gomas, ceras y látex, así como otros exudados naturales;

² Énfasis añadido



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 7º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

VI. Plantas completas, cortezas, hojas, cogollos, rizomas, tallos, tierra de monte y de hoja, hongos, pencas, y

VII. Flores, frutos, semillas y fibras provenientes de vegetación forestal.

En el ánimo de hacer una búsqueda exhaustiva en nuestro marco legal de alguna definición de subproducto forestal, el promovente indica que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-002-RENAT-2000** define al subproducto forestal como “el que se deriva de un producto forestal cuyo proceso de producción o transformación no asegura su calidad fitosanitaria”³. Empero, el mismo promovente menciona que dicha norma **no es vigente** desde el 22 de marzo de 2001 y que **dicha definición estaba enfocada el tratamiento fitosanitario**.

El promovente señala que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) se ha preocupado por homologar definiciones, ya que existen algunos términos ambiguos por ejemplo los productos forestales no madereros (PFNM) que, en algunas legislaciones o autores, han sido denominados en forma indistinta como “**subproductos forestales**, productos forestales menores, productos forestales no leñosos, entre otros”.

Por lo que la FAO señala los siguientes problemas que provoca la falta de una terminología clara en la legislación forestal:

- la comunicación se hace más problemática, al usarse un mismo término con definiciones diferentes; y
- los estudios y las estadísticas no son a menudo comparables, a causa de las diferentes definiciones y clasificaciones utilizadas, incluyéndose algunos productos y excluyéndose otros.

³ Sección 3.13 de la NOM-EM-002-RECENAT-2000. Ver: <http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/normas/nm002asm.htm> (consultado en febrero de 2016)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Con base en lo anterior, el Senador promovente concluye que **es imperativo delimitar los términos y las definiciones en nuestro marco legal, para evitar confusiones o erróneas interpretaciones jurídicas.**

Así que el promovente considera necesario incluir en el listado de definiciones del artículo 7 de la LGDS la definición de subproducto forestal como "aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto".

Consecuentemente, el Senador promovente estima necesario reformar el artículo 16 de la LGDFS con el objetivo de que la SEMARNAT tenga facultades expresas para expedir certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de subproductos forestales, ya que actualmente dicho artículo sólo contempla las materias primas y los productos forestales.

Esta reforma traería como consecuencia reducir riesgos fitosanitarios que los subproductos pueden ocasionar en los ecosistemas. Asimismo, a decir del promovente, esta reforma reforzaría el marco legal forestal, ya que actualmente existe un Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT en la que se especifican algunos subproductos forestales.

Con base en lo expuesto anteriormente, el Senador promovente propone las siguientes reformas y adiciones para su dictaminación:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 16 DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XLII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 7º y se reforma el artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 7º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

XXVII. a XLI. ...

XLII. Subproducto Forestal: Aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y uso final distinto.

XLIII. Terreno forestal: ...

XLIV. Terreno preferentemente forestal: ...

XLV. Terreno temporalmente forestal: ...

XLVI. Turno: ...

XLVII. Unidad de manejo forestal: ...

XLVIII. Uso doméstico: ...

XLIX. Vegetación forestal: ...

L. Vegetación exótica: ...

LI. Ventanilla única: ...

LII. Visita de Inspección: ...

LIII. Vivero forestal: ...

ARTICULO 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

XXVII. a XXV. ...

XXVI. Expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de materias primas y productos y **subproductos** forestales;

XXVII. a XXVIII. ...

En atención a dicha solicitud, la Comisiones Legislativas que elaboran el presente Dictamen proceden a iniciar su análisis, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones dictaminadoras coincidimos con el Senador promovente sobre la importancia contar con una legislación forestal clara y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

consistente, específicamente con definiciones técnicas que tienen implicaciones ambientales y fitosanitarias como es el caso del término “subproducto forestal”.

Al igual que el Senador promovente, las que dictaminan constatamos en que **en el marco legal forestal no existe una definición de “subproducto forestal”** a pesar de que dicho término se encuentra en diversas disposiciones de la LGDFS y de otros ordenamientos como el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), y la Ley Federal de Derechos (LFD). El Cuadro 1 resume las disposiciones que regulan en materia de subproductos forestales.

Cuadro 1. Ordenamientos que regulan los subproductos forestales

| Ordenamiento | Disposiciones |
|--------------|--|
| LGDFS | <ul style="list-style-type: none"> • Atribución exclusiva de la federación, mediante la SEMARNAT, para regular el transporte de los subproductos forestales (arts.12, fr. XXXIV y 16); • Considerar en la política forestal de carácter económico los subproductos forestales (art. 34, fr. VI); • Legal procedencia de los subproductos forestales (art. 115); y • Instrumentos económicos para incentiva el uso de los subproductos forestales (art. 139, fr. XIV) |
| RLDFS | <ul style="list-style-type: none"> • Legal procedencia de los subproductos forestales (arts. 93, 94, y 95); • Remisiones de subproductos forestales (arts. 96 y 98); • Reembarques de subproductos forestales (arts. 101 y 103); • Acreditamiento de la legal procedencia de subproductos forestales de importación (art. 105); • Acreditamiento de la legal procedencia de subproductos forestales provenientes de plantaciones forestales (art. 107); • Acreditamiento de la legal procedencia de subproductos forestales distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares (art. 108); • Acreditamiento de que se cumple con las medidas de sanidad forestal establecidas en las disposiciones aplicables a los subproductos forestales (art. 129); • Certificado fitosanitario de importación de subproductos forestales (art. 132); • Certificado fitosanitario de exportación de subproductos forestales (art. 140); y • Certificado fitosanitario de reexportación de subproductos forestales (art. 143). |
| LFD | <ul style="list-style-type: none"> • Pago de derechos por certificado fitosanitario para la importación de productos y subproductos forestales fuera de la región y franja fronteriza (art. 194-N-2, fr. I); • Pago de derechos por dictamen técnico de determinación taxonómica de muestras entomológicas o patológicas detectadas en productos y/o subproductos forestales de importación(art. 194-N-2, fr. II); y • Otorgamiento de actas, constancias, certificaciones o registros de verificación, que efectúe la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (art. 194-U) |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 7º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

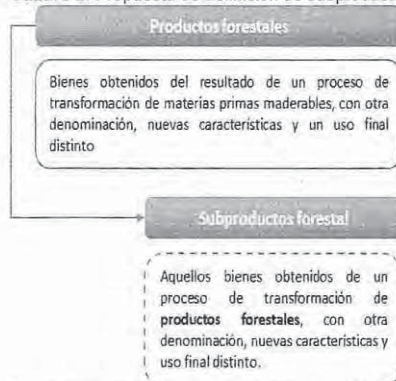
Fuente: elaboración propia de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.

Al respecto, las Comisiones dictaminadoras concluimos en que **no existe una definición del término de “subproducto forestal”**. Por lo tanto, consideramos necesaria la aprobación de la propuesta de incluir su definición en el listado del artículo 7 de la LGDFS.

SEGUNDA.- Para la propuesta de definición de “subproducto forestal”, el Senador promovente señala que a pesar de que la NOM-EM-002-RENAT-2000 establece una definición expresa de subproducto forestal, ésta se delimita a la materia fitosanitaria.

Consecuentemente, el Promovente se basa en la definición de la LGDFS de “productos forestales” para proponer que la definición de los subproductos forestales sea “aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra definición, nuevas características y un uso final distinto”, como se puede ver en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Propuesta de definición de subproducto forestal



Fuente: elaboración propia de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 7º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

De lo anterior, las que dictaminamos consideramos pertinente **aprobar en sus términos la propuesta de definición de subproducto**, ya que es acorde con el espíritu de la LGDFS y la redacción que se desprende del listado de definiciones del **artículo 7 de la LGDFS**.

TERCERA.- Las que dictaminamos hacemos énfasis sobre la **necesidad de incluir expresamente en la fracción XXVI del artículo 16 de la LGDFS el término subproducto forestal**, ya que actualmente la SEMARNAT tiene facultades de emitir certificados fitosanitarios de productos y subproductos forestales en términos de los siguientes ordenamientos:

- i. RLGDFS en sus artículos 132, 140 y 143.
- ii. Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos y el Manual de Procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2002.
- iii. Acuerdo por el que se adiciona y reforma el diverso por el que se dan a conocer los formatos y el manual de procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002.

Con el objetivo de **fortalecer la LGDFS y señalar de forma expresa las facultades que la SEMARNAT tiene en materia forestal**, las que dictaminamos convenimos en sus términos con la reforma al artículo 16 de la LGDFS propuesta. Asimismo, hacemos hincapié sobre la importancia de consolidar un marco legal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

consistente y claro que evite confusiones o interpretaciones erróneas al momento de interpretar la ley.

Finalmente, la que dictamina estima pertinente añadir al dictamen un artículo transitorio único en el que señale que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ya que la Iniciativa materia del presente dictamen carecía de dicho artículo transitorio. Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Legislativas someten a consideración la aprobación del siguiente:

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XLII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 7 y se reforma el artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

ARTICULO 7. ...

I. a XLI. ...

XLII. Subproducto forestal: Aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y uso final distinto.

XLIII. Terreno forestal: ...

XLIV. Terreno preferentemente forestal: ...

XLV. Terreno temporalmente forestal: ...

XLVI. Turno: ...

XLVII. Unidad de manejo forestal: ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 7º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

XLVIII. Uso doméstico: ...

XLIX. Vegetación forestal: ...

L. Vegetación exótica: ...

LI. Ventanilla única: ...

LII. Visita de Inspección: ...

LIII. Vivero forestal: ...

ARTICULO 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

I. a XXV. ...

XXVI. Expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de materias primas y productos y **subproductos** forestales;

XXVII. a XXVIII. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 14 días del mes de Abril de 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 70 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Erika Ayala Ríos
Integrante

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aarón Hizar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

Sen. Juan Alejandro Fernández
Sánchez Navarro
Integrante

Sen. María de los Angeles Verónica
González Rodríguez
Integrante



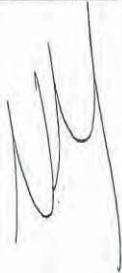






Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemisiclo, P.B.

| Presidenta | Senador (a) | Entidad | GP | Firma |
|---|-------------------------------|----------------|---|---|
|  | Ninfa Salinas Sada | Lista Nacional |  |  |
| Secretarios | Senador (a) | Entidad | GP | Firma |
|  | Raúl Aarón Pozos Lanz | Campeche |  | |
|  | Silvia Guadalupe Garza Galván | Coahuila |  | |












Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemiciclo, P.B.

| Integrantes | Senador | Entidad | GP | Firma |
|---|---|------------------------|---|---|
|  | Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro | Baja California Sur |  |  |
|  | Fernando Torres Graciano | Guanajuato |  |  |
|  | Ernesto Gándara Camou | Sonora |  |  |



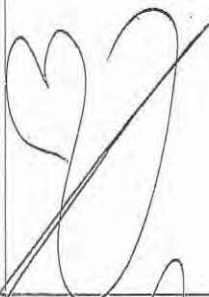


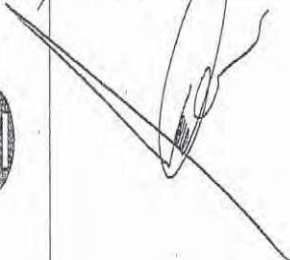





Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemiciclo, P.B.

| Integrantes | Senador (a) | Entidad | GP | Firma |
|---|-----------------------|----------|---|---|
|  | Aarón Irizar López | Sinaloa |  |  |
|  | Jesús Casillas Romero | Jalisco |  |  |
|  | Erika Ayala Ríos | Veracruz |  |  |





Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemisclero, P.B.

| Integrantes | Senador (a) | Entidad | GP | Firma |
|--|---|----------|---|-------|
|  | María de los Ángeles Verónica González Rodríguez | Tlaxcala |  | |
| | | | | |



DICTAMEN DE LAS COMISIONE UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Alejandro Encinas Rodríguez
Presidente

Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Secretario

Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
Secretaria

Sen. Rene Juárez Cisneros
Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández
Integrante



Reunión Ordinaria de Trabajo

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Alejandro Encinas Rodriguez

PRESIDENTE

Sen. Juan Carlos Romero Hicks

SECRETARIO

Sen. Ma. Del Rocío Pineda Gochi

SECRETARIA

Senador René Juárez Cisneros

INTEGRANTE

Senador Luis Fernando Salazar

Fernández
INTEGRANTE

19-04-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de abril de 2016.

Discusión y votación, 19 de abril de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7° Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 19 de Abril de 2016**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de definición de subproducto.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señora Secretaria. Está a discusión en lo general.

Tiene el uso de la palabra el Senador Ismael Hernández Deras, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Ismael Hernández Deras: Con su permiso, señora Presidenta. Honorable Asamblea:

El bienestar de las comunidades rurales y la calidad de vida de todos los ciudadanos dependen en gran medida del manejo responsable que hagamos de nuestros recursos naturales.

De acuerdo a la información del Programa Nacional Forestal 2014-2018, México posee 138 millones de hectáreas con vegetación forestal, equivalentes al 70 por ciento de nuestro territorio.

Los ejidos y las comunidades forestales representan un importante componente en la cadena productiva del sector forestal, al mismo tiempo significa un sistema sociocultural y ecológico clave para el desarrollo sustentable.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, actualmente entre 7 y 9 mil ejidos y comunidades son dueños del 80 por ciento de la superficie forestal del país.

Por eso cobran relevancia las modificaciones propuestas a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente en nuestro país desde el año 2003.

Este ordenamiento legal tiene por objeto regular y fomentar conservación, protección, restauración, producción, ordenación del cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas del país y de todos sus recursos.

Los recursos forestales pueden dividirse en maderables y no maderables, y dependiendo de su tratamiento o procesamiento se pueden generar materias primas, productos y subproductos.

Sin embargo, en el cuerpo de la ley no se encuentra la definición específica del subproducto forestal, a pesar de que son datos técnicos que nos permiten verdaderamente tener una ley que tenga claridad en su aplicación en el terreno de los hechos.

La reforma que hoy discutimos, establece la definición del subproducto forestal del producto forestal con el objetivo de considerar los procesos de transformación de la madera y así evitar interpretaciones erróneas.

Asimismo, fortalece las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al facultarla para expedir los certificados y la documentación fitosanitaria para la exportación e importación de todo aquello que sea subproductos forestales.

Compañeras y compañeros legisladores, el manejo sustentable de recursos forestales tiene como objeto lograr bosques ecológicamente estables, saludables, sostenibles y sustentables.

En el grupo parlamentario del PRI, está en documento, nos manifestamos a favor de esta reforma, la cual coadyuvará para evitar confusiones o interpretaciones jurídicas erróneas, pero también habrá de lograr reducir los riesgos fitosanitarios que los subproductos forestales pueden ocasionar a los ecosistemas.

El tema de los bosques mexicanos, de las selvas mexicanas, sin duda que son para el grupo parlamentario del PRI un tema de primer orden, producen agua para el país, se produce oxígeno para el país, manejarlos sustentablemente, sin duda es estar pensando en las futuras generaciones.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Hernández Deras.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván: Con su permiso, señora Presidenta. Honorable Asamblea; compañeros y compañeras:

El presente dictamen tiene como objeto definir qué significa subproducto forestal, ya que la ley contempla materia prima, productos y, también, subproducto forestal, pero no lo define.

Y es necesaria esta reforma que es muy importante y que define subproducto forestal de la siguiente forma.

Aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y el uso final distinto.

También es necesario reformar el artículo 16 donde se le dan atribuciones a la Semarnat para expedir los certificados y la documentación fitosanitaria para la exportación e importación de materias primas, productos y subproductos forestales.

Nosotros necesitamos dar un giro a nuestras políticas públicas en esta materia.

Hoy México hace compromisos en materia de adaptación en el Acuerdo de París. Compromisos muy importantes y uno de ellos es precisamente llegar al año 2030 con cero deforestación.

Hace ya un buen tiempo, hace años, llegando aquí presenté un punto de Acuerdo relacionado a una grave problemática que no le hemos puesto atención de una plaga que le llaman “gusano descortezador” y que está atacando fuertemente a nuestros bosques, especialmente en todo el noreste y norte del país, y tenemos que poner atención.

También tenemos que entender que este tema de todo lo que son nuestros bosques del tema maderable, de los productos no maderables y maderables tiene que ser cuestiones de desarrollo económico fuerte.

Es lamentable que hace muchos años se llevaron especies de pinos a Chile, y hoy la balanza económica en Chile supera ampliamente a la mexicana.

Necesitamos hacer productivos nuestros bosques, pero aplicar los términos de sustentabilidad bien empleados.

Necesitamos conservar nuestros ecosistemas; por supuesto, pero también necesitamos que las comunidades que ahí viven y hablamos de ejidos o pequeños propietarios, etcétera, que tengan un recurso que puedan explotar, transformar, vivir dignamente sus familias, pero también conservar y hacerlo de manera sustentable.

Hoy tenemos que dar ese gran paso. Iniciemos con estas reformas, pero entremos a las cuestiones de fondo.

Vamos a pedirle a la Conafor qué es lo que está haciendo con todas las cuestiones de nuestros bosques, necesitamos moderar la tala, necesitamos eliminar la tala hormiga que tanto daño hace al país.

Así es que, compañeras y compañeros Senadores, los invito a votar a favor de este dictamen.

El grupo parlamentario de Acción Nacional está siempre a favor de la protección, conservación, pero también el desarrollo de nuestros recursos naturales, está a favor de la vida, está a favor de emplear perfectamente bien el agua y de conservar nuestro suelo.

Como siempre, con responsabilidad el grupo parlamentario de Acción Nacional, presente.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Garza Galván.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Jorge Aréchiga Ávila, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar en pro del dictamen.

El Senador Jorge Aréchiga Ávila: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores, buenas tardes.

El dictamen que estamos discutiendo el día de hoy tiene por objeto definir, dentro de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, a los subproductos forestales como aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación, con nuevas características y uso final distinto a un producto forestal; ejemplo de ello, encontramos al carbón vegetal, debido a que se obtiene por el proceso de combustión de un producto forestal.

La importancia de que definido en la ley es la uniformidad y claridad de elementos contemplado en la propia ley para evitar dar oportunidad a vacíos que permita el incorrecto uso de nuestros recursos forestales.

Desafortunadamente, los recursos forestales han disminuido a lo largo de los años y se habla aún de pérdida de nuestras zonas de bosque, principalmente por la conversión a tierra de cultivos y a la tala clandestina.

De acuerdo a los datos del Programa Nacional Forestal 2014-2018, en México se estima que de los casi 65 millones de hectáreas cubiertas por bosques y selvas, 15 millones tienen potencial para el aprovechamiento comercial de recursos forestales maderables; sin embargo, su incorporación a la producción se ve limitada por problemas legales, técnicos y administrativos.

Por ello, con la aprobación de este dictamen, lograremos dotar a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable de mayores elementos que permitan la conservación de nuestros bosques y selvas a través de su correcto aprovechamiento.

En este sentido, es de destacar que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura, es quien ha buscado realizar una definición uniforme de los productos forestales no madereros debido a los términos nuevos que han surgido, como los subproductos forestales.

De ahí la trascendencia de delimitar en nuestra legislación los términos y definiciones de forma precisa con la finalidad de evitar confusiones o erróneas interpretaciones jurídicas.

Por ello, un subproducto forestal son aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con la denominación: "Nuevas características y un uso final distinto".

Adicionalmente, en este dictamen se faculta directamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de subproductos forestales, derivado a que actualmente ya emite certificados fitosanitarios.

Compañeros, los invito a votar a favor del presente dictamen debido a que será una muestra más de nuestra responsabilidad con los recursos naturales y el interés para lograr el objetivo de tasa cero de deforestación para el 2030, el cual, México tiene como compromiso la mitigación de gases efecto invernadero ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Muchas gracias, compañeros.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Aréchiga Ávila.

En virtud de que no hay otros oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del dictamen.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 89 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señor Secretario. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

26-04-2016

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 26 de abril de 2016.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Diario de los Debates

México, DF, martes 26 de abril de 2016

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de abril de 2016.— Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETOS-LXIII-I-2P-60

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XLII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 7 y se reforma el artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

ARTICULO 7. ...

I. a XLI. ...

XLII. Subproducto forestal: Aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y uso final distinto.

XLIII. Terreno forestal: ...

XLIV. Terreno preferentemente forestal: ...

XLV. Terreno temporalmente forestal: ...

XLVI. Turno: ...

XLVII. Unidad de manejo forestal: ...

XLVIII. Uso doméstico: ...

XLIX. Vegetación forestal: ...

L. Vegetación exótica: ...

LI. Ventanilla única: ...

LII. Visita de Inspección: ...

LIII. Vivero forestal: ...

ARTICULO 16. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de materias primas y productos y subproductos forestales;

XXVII. a XXVIII. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 19 de abril de 2016.— Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta; senadora Hilda Esthela Flores Escalera (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **EXP. 2790.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Oficio D.G.P.L. 63-II-1-0876, Expediente 2790, le fue turnada para su análisis y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45 numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81 numeral 1; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, Fracción I, y 158, numeral 1, Fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión plenaria de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión celebrada el día 27 de enero de 2016, el Senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó a consideración del Pleno la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Segundo.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha Iniciativa con proyecto de decreto a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Tercero.- En sesión plenaria de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores, efectuada el 14 de abril de 2016, se aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 6 del 2016.*



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **EXP. 2790.**

Cuarto.- En esa misma fecha el Dictamen de las Comisiones Unidas fue presentado de Primera Lectura ante el Pleno de la Cámara de Senadores.

Quinto.- En sesión Plenaria de la H. Cámara de Senadores, celebrada el 19 de abril de 2016 se aprobó el proyecto de Decreto que reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Sexto.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 26 de abril de 2016, se dio cuenta con la Minuta Proyecto de Decreto que reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Séptimo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicho proyecto se turnara a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

En cuanto al contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, el promovente señala la necesidad de definir el término de subproducto forestal y de incorporar expresamente como una de las obligaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el expedir certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de los subproductos forestales.

El Senador promovente recuerda que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) tiene como objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Asimismo, el promovente señala que uno de los objetivos generales de la LGDFS es el impulso de la silvicultura y el aprovechamiento de los recursos forestales.

Al respecto, el promovente indica que los recursos forestales se definen como "la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **EXP. 2790.**

forestales". Adicionalmente, el promovente señala que los recursos forestales pueden dividirse en recursos maderables y no maderables y, dependiendo de su tratamiento o procesamiento, se pueden generar materias primas, productos o subproductos.

El Senador promovente hace hincapié en que, mientras las materias primas y los productos están definidos expresamente, la LGDFS sólo hace referencia al término de subproducto forestal. Lo cual puede tener como consecuencia confusiones al momento de interpretar dicha ley, ya que se hace referencia a los subproductos forestales en diversos artículos sin que exista definición.

Adicionalmente, el Senador promovente señala que tampoco el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) tiene una definición de subproducto forestal.

En el ánimo de hacer una búsqueda exhaustiva en nuestro marco legal de alguna definición de subproducto forestal, el promovente indica que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-RENAT-2000 define al subproducto forestal como "el que se deriva de un producto forestal cuyo proceso de producción o transformación no asegura su calidad fitosanitaria". Empero, el mismo promovente menciona que dicha norma no es vigente desde el 22 de marzo de 2001 y que dicha definición estaba enfocada al tratamiento fitosanitario.

Así que el promovente considera necesario incluir en el listado de definiciones del artículo 7 de la LGDFS la definición de subproducto forestal como "aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto".

Consecuentemente, el Senador promovente estima necesario reformar el artículo 16 de la LGDFS con el objetivo de que la SEMARNAT tenga facultades expresas para expedir certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de subproductos forestales, ya que actualmente dicho artículo sólo contempla las materias primas y los productos forestales.



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **EXP. 2790.**

Esta reforma traería como consecuencia reducir riesgos fitosanitarios que los subproductos pueden ocasionar en los ecosistemas. Asimismo, a decir del promovente, esta reforma reforzaría el marco legal forestal, ya que actualmente existe un Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT en la que se especifican algunos subproductos forestales.

Una vez analizado el contenido de la minuta objeto del presente dictamen, las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exponemos las siguientes

III. CONSIDERACIONES.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideramos viable la propuesta de modificación, ya con esto se evita una laguna dentro de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La reforma planteada obedece a que dentro de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se hace referencia al término de subproducto forestal, sin embargo, no se encuentra la definición específica del concepto, a pesar que se hace la diferencia entre productos y subproductos forestales.

Por lo que la presente iniciativa tiene por objeto definir el término de subproducto forestal, considerando los procesos de transformación de la madera. Así mismo, busca incorporar en el artículo 16 fracción XXVI, que le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales el expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de subproductos forestales derivado a que éstos también pueden causar desequilibrios ecológicos

En este contexto se emite comentarios sobre el proyecto legislativo de referencia en los siguientes términos respecto de la propuesta de reforma de artículo 7 de la Ley General de Desarrollo forestal sustentable en la que se propone incorporar una nueva fracción a la que la letra dice: **Subproducto Forestal:** Aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **EXP. 2790.**

productos forestales, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto.

Se debe aclarar que se entiende por transformación de un producto forestal, ya que para los fines de regulación forestal, subproductos retomando el ejemplo del legislador, serían: Las tarimas cajas de empaque y embalaje, que resulten de la habilitación (no de la transformación) de un producto forestal (madera en escuadría), ya que la madera en si ya no se transforma, sólo se habilita, es decir se corta y se elaboran su producto (Tarima, etc.)

En cambio cuando la madera en escuadría se transforma, se corta, dimensiona, cepilla etc. y se elaboran muebles, por dar un ejemplo. Este producto final ya no está regulado, lo cual podría confundir hasta cuando un subproducto en términos de la Ley debe ser regulado.

Por tal motivo se propone la modificación de dicha fracción para quedar como sigue: **Subproducto Forestal:** *Aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y uso final distinto.*

Lo anterior, debido a que la definición debe ser clara para que no haya lugar a confusión cuando se trate de regular subproductos forestales que se importen o exporten mediante un certificado fitosanitario y para regular los subproductos que en términos de la ley deben acreditar su legal procedencia. Por lo anteriormente expuesto se estima viable la reforma propuesta siempre que se tome en cuenta las modificaciones sugeridas.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentan a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **EXP. 2790.**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXVI del artículo 16 y se adiciona una fracción XLII, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

ARTICULO 7. ...

I. a XLI. ...

XLII. Subproducto forestal: Aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y uso final distinto;

XLIII. Terreno forestal: ...

XLIV. Terreno preferentemente forestal: ...

XLV. Terreno temporalmente forestal: ...

XLVI. Turno: ...

XLVII. Unidad de manejo forestal: ...

XLVIII. Uso doméstico: ...

XLIX. Vegetación forestal: ...

L. Vegetación exótica: ...

LI. Ventanilla única: ...

LII. Visita de Inspección: ...

LIII. Vivero forestal: ...



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **EXP. 2790.**

ARTICULO 16. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de materias primas, productos **y subproductos forestales;**

XXVII. y XXVIII. ...

TRANSITORIO

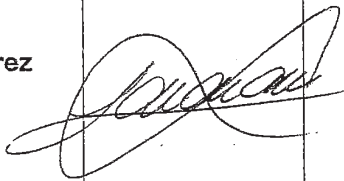



Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de agosto de 2016

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Y DE CAMBIO CLIMÁTICO.**





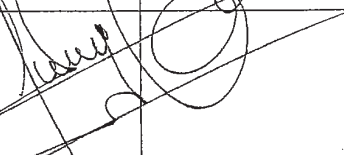


DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **EXP. 2790.**

| COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|---|---|-----------|------------|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
| Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente |  | | |
| Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario |  | | |
| Dip. Susana Corella Platt. Secretaria |  | | |
| Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria |  | | |
| Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario | | | |


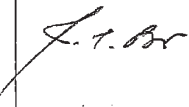
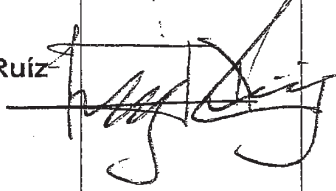
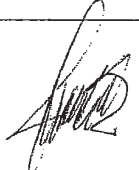


DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **EXP. 2790.**

| COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|---|--|-----------|------------|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario |  | | |
| Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario |  | | |
| Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria | | | |
| Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria |  | | |
| Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario |  | | |
| Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario |  | | |



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **EXP. 2790.**

| COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|---|---|-----------|------------|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
| Dip. María Ávila Serna Integrante |  | | |
| Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante |  | | |
| Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante |  | | |
| Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante | | | |
| Dip. María Chávez García. Integrante |  | | |
| Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdéz. Integrante | | | |



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **EXP. 2790.**

| COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|--|----------------|------------------|-------------------|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
| Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante | | | |
| Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante | | | |
| Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante | | | |
| Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante | | | |
| Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante | | | |

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

14-12-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 376 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 6 de diciembre de 2016.

Discusión y votación 14 de diciembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 14 de diciembre de 2016

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y lo particular.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Por tres minutos, secretario.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Por tres minutos, perdón. Para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

¿Alguna diputada o diputado falta por emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Adelante, diputada

La diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 376 votos a favor, 1 abstención, 1 en contra. Es 0 en contra, perdón.

Presidencia del diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular por 375 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Corrijo: Son 376 votos.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXVI del artículo 16 y se adiciona una fracción XLII, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

I. a XLI. ...

XLII. Subproducto forestal: Aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y uso final distinto;

XLIII. Terreno forestal: ...

XLIV. Terreno preferentemente forestal: ...

XLV. Terreno temporalmente forestal: ...

XLVI. Turno: ...

XLVII. Unidad de manejo forestal: ...

XLVIII. Uso doméstico: ...

XLIX. Vegetación forestal: ...

L. Vegetación exótica: ...

LI. Ventanilla única: ...

LII. Visita de Inspección: ...

LIII. Vivero forestal: ...

ARTÍCULO 16. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de materias primas, productos y subproductos forestales;

XXVII. y XXVIII. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Lorena Cuellar Cisneros**, Secretaria.- Dip. **Raúl Domínguez Rex**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.